Unitrópico

Secretaría General Unitrópico
CERTIFICO: Que el presente documento es fiel copia del original
Fecha: 3 SEP 2021
FIRMA AUTORIZADA

Resolución Rectoral No. 310 de 2021

(23 de septiembre de 2021)

"Por medio del cual se establece el Manual de Liquidación de Prestaciones Sociales y Seguridad Social del Personal Administrativo de la Universidad Internacional del Trópico Americano y se dictan otras disposiciones"

El Rector de la Universidad Internacional del Trópico Americano Unitrópico en ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales, reglamentarias, estatutarias, especialmente los artículos 36, 123, 124 y 126 del Estatuto General de la universidad, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 1937 de 2018, fue el instrumento jurídico mediante el cual se permitió la transformación y/o oficialización de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano, Institución de Educación Superior privada a un ente universitario autónomo estatal, **sin necesidad de disolución y/o liquidación previa**.

Que mediante Resolución No. 12703 del 13 de julio de 2021 emitida por el Ministerio de Educación Nacional, se resolvió la solicitud de aprobación del Estudio de Factibilidad Socioeconómico que acompañó el proceso de transformación de la naturaleza, carácter académico y régimen jurídico de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano, Unitrópico.

Que la Honorable Asamblea Departamental de Casanare, mediante Ordenanza No. 014 de 2021, en uso de las atribuciones otorgadas por la Ley 1937 de 2018, transformó y oficializó a la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano en la Universidad Internacional del Trópico Americano.

Que la Universidad Internacional del Trópico Americano quedó establecida como la universidad departamental de Casanare y organizada como un ente estatal universitario autónomo de los que trata el artículo 69 de la Constitución Política, el artículo 40 de la Ley 489 de 1998 y la Ley 30 de 1992.

Que la Ordenanza No. 014 de 2021, en su artículo 3 adoptó como Estatuto General de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrópico, el proyecto de estatuto contenido en el artículo 2 de la Resolución No. 12703 del 13 de julio de 2021 emitida por el Ministerio de Educación Nacional.

Que la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrópico, de conformidad con las disposiciones de la Ley 1937 de 2018, en especial los artículos 1 y 2, que permitieron a la Asamblea Departamental de Casanare su oficialización mediante la Ordenanza No.014 de 2021, según su Estatuto General es la institución de educación superior del departamento de Casanare, por disposición constitucional no hace parte de ninguna de las ramas del poder público, ni es un establecimiento público, por ser un ente de régimen especial de los que trata el artículo 69 de la Constitución Política y el artículo 40 de la Ley 489 de 1998, siendo así, una universidad dotada de personalidad jurídica, gobierno propio, autonomía académica, administrativa, financiera y presupuestal; rentas y patrimonio propios e independientes provenientes de la Nación, del Departamento de Casanare y otras fuentes permitidas por la ley, forma parte del sistema de universidades estatales, y, está vinculada al Ministerio de Educación Nacional en lo referente a las políticas y planeación del sector educativo y el servicio público de la educación superior, en especial por las Ley 30 de 1992, Ley 1740 de 2014, y las demás disposiciones legales que le sean aplicables de acuerdo con su naturaleza jurídica, carácter académico y las normas internas dictadas en ejercicio de su autonomía.

Que así mismo, la Ordenanza No. 014 de 2021 en el artículo 11 estableció que el régimen de transición, cambio de naturaleza, carácter académico y régimen jurídico de la institución que se transformó en virtud de las disposiciones de la Ley 1937 de 2018, es el contemplado en el Estatuto General contenido en el artículo 2 de la Resolución 12703 de 2021, emitida por el Ministerio de Educación Nacional.

Unitrópico

Que para el proceso *sui generis* de transformación de Unitrópico en el título IX capítulo I del Estatuto General de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrópico, adoptado mediante la Ordenanza No. 014 de 2021, concibió y estableció un marco normativo denominado régimen de transición.

Que el régimen de transición de Unitrópico se puede definir como un mecanismo jurídico idóneo que surge como una herramienta necesaria en pro de materializar todas las disposiciones consagradas en la Ley 1937 de 2018. Dicho régimen transitorio tiene como objetivo ser un puente de normalización entre las normas del derecho privado que regían a la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano con las normas que rigen a la Universidad Internacional del Trópico Americano, conforme a su nueva naturaleza, régimen jurídico y carácter académico de ente universitario autónomo de derecho público.

Que el Estatuto General de Unitrópico adoptado como norma superior de la universidad mediante el artículo 3 de la Ordenanza No. 014 de 2021, en su artículo 124, dispone lo siguiente:

> ***"ARTÍCULO 124°. DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS Y CONTINUIDAD DEL SERVICIO.*** *El Rector es el representante legal y ordenador de gasto de la Universidad Internacional del Trópico Americano, por ello, en virtud del artículo 83 de la Constitución Política y en concordancia con el artículo 3 de la Ley 489 de 1998, se le confiará por una única ocasión, la competencia para adelantar las actuaciones necesarias de planeación, orden académico, presupuestal, financiero, contractual y demás actividades tendientes a normalizar y ajustar el orden jurídico y administrativo de la universidad; a fin de garantizar el derecho a la educación y superar todas las situaciones fácticas y jurídicas que emerjan como resultado de la transformación y que puedan afectar el habitual desarrollo administrativo y la prestación del servicio educativo anteriormente ofertado por la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano."*

Que con el fin de garantizar un orden jurídico-administrativo responsable, buenas prácticas administrativas y de planeación, el Rector expidió la Resolución Rectoral No. 001 de 2021 *"Por medio de la cual se desarrolla el artículo 124 del Estatuto General y se dictan otras disposiciones"*.

Que, en el interregno de conformación del Consejo Superior de acuerdo a lo establecido en el artículo 113 y subsiguientes del Estatuto General, el Rector de conformidad a lo reglado en el artículo 124 del mencionado estatuto, expedirá las correspondientes normas fin de garantizar el derecho a la educación y superar todas las situaciones fácticas y jurídicas que emerjan como resultado de la transformación y que puedan afectar el habitual desarrollo administrativo y la prestación del servicio educativo anteriormente ofertado por la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano.

Que la Resolución Rectoral No. 001 de 2021, desarrolla el artículo 124 del Estatuto General de la Universidad Internacional del Trópico Americano y dentro de los múltiples actos administrativos contempla la expedición del Manual de Liquidación de Prestaciones Sociales, Seguridad Social y Aportes Parafiscales para el personal administrativo de la Universidad Internacional del Trópico Americano.

Que los actos administrativos institucionales que el Rector adopte en virtud de lo dispuesto en el artículo 124 del Estatuto General de la Universidad Internacional del Trópico Americano y la Resolución Rectoral No. 001 de 2021, son emitidos con el fin de adelantar las actuaciones necesarias de planeación, orden académico, presupuestal, financiero, contractual y demás actividades tendientes a normalizar y ajustar el orden jurídico y administrativo de la universidad; a fin de garantizar el derecho a la educación y superar todas las situaciones fácticas y jurídicas que emerjan como resultado de la transformación y que puedan afectar el habitual desarrollo administrativo y la prestación del servicio educativo anteriormente ofertado por la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano.

Que el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia reconoció un régimen especial de autonomía a las universidades, en virtud de la cual pueden darse sus propias directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.

Que el artículos 28 de la Ley 30 de 1992, en el marco de la autonomía universitaria, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores

Secretaría General Unitrópico
CERTIFICO: Que el presente documento es fiel copia del original
Fecha: 3 SEP 2021
FIRMA AUTORIZADA

Secretaría General Unitrópico
CERTIFICO: Que el presente documento es fiel copia del original
Fecha: 3 SEP 2021
FIRMA AUTORIZADA

formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

Que el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos administrativos del orden nacional están referidos en diferentes normas como las que se relacionan a continuación: Decreto Ley 1045 de 1978, Decreto Ley 3135 de 1968, Decreto Ley 1045 de 1978, Decreto Ley 2150 de 1995, Ley 995 de 2005, Decreto 404 de 2006, Decreto 1083 de 2015, Decreto 330 del 19 de febrero de 2018, Ley 50 de 1990, Ley 344 de 1996, Decreto 1160 de 1947, Decreto 3118 de 1968, Ley 244 de 1995, Ley 1071 de 2006, Decreto Ley 1045 de 1978, Decreto 330 de 2018, Decreto 3150 de 2005, Decreto 2699 de 2012, Decreto 780 de 2016, Ley 1822 de 2017, 780 de 2016, Ley 100 de 1993, Decreto 1406 de 1999.

Que para continuar las labores académicas y administrativas de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano, actualmente la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrópico, conforme a su nueva naturaleza, régimen jurídico y carácter académico debe contar con lineamientos claros para la Liquidación de Prestaciones Sociales y Seguridad Social para el personal administrativo de la Universidad Internacional del Trópico Americano, que no desconozca las disposiciones legales, reglamentarias, estatutarias y jurisprudenciales sobre la materia en particular.

Que desde el origen de la institución universitaria, la autonomía se ha considerado como una nota constitutiva del concepto de universidad. Con esto se quiere señalar que sin ella no es viable ninguna institución universitaria.

Que la Ley 30 de 1992, es la ley prevalente que regula el régimen especial de las universidades estatales o públicas y precisa su naturaleza y creación, su organización interna, su régimen de contratación y control fiscal, define el quehacer del profesor universitario, el de su personal administrativo y las disposiciones especiales que afectan a estas instituciones autónomas.

Que el artículo 123 del Estatuto General de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrópico, frente a la organización y estructura académica y administrativa de la universidad, establece lo siguiente:

> *"**ARTÍCULO 123º. ESTRUCTURA ACADÉMICA Y ADMINISTRATIVA.** La estructura académica y administrativa de la Universidad Internacional el Trópico Americano, de conformidad con los artículos 3 y 5 de la Ley 1937 de 2018, asumirá o sustituirá de manera análoga en lo que respecta y de acuerdo con sus funciones, las competencias de las diferentes áreas con las que contaba la estructura orgánica de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano Unitrópico, en razón a su transformación."*

Que el artículo 126 y 127 del Estatuto General de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrópico señala lo siguiente:

> ***"ARTÍCULO 126º.** Con el fin de garantizar la protección del derecho a la educación y la obligación estatal de garantizar la continuidad en la prestación del servicio que ofertaba la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano, Unitrópico, así como la salvaguarda de las expectativas legítimas creadas a los estudiantes y trabajadores, el Rector de acuerdo con la necesidad del servicio, designará y nombrará en provisionalidad la planta académico-administrativa de la Universidad Internacional del Trópico Americano y así mismo al personal profesoral, de acuerdo al régimen establecido en el Estatuto del Profesor Universitario.*
>
> ***ARTÍCULO 127.** El régimen de transición para los trabajadores y docentes que tengan obligaciones laborales y/o contractuales con la institución privada transformada se regirá por las normas constitucionales, legales, reglamentarias y estatutarias, sin perjuicio de las situaciones jurídicas individuales consolidadas conforme a derecho."*

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1937 de 2018, en concordancia con el numeral 6 del artículo 10 de la Ley 1740 de 2014, se debe salvaguardar los derechos adquiridos de los estudiantes, y por ello, garantizar la prestación ininterrumpida del servicio administrativo y educativo anteriormente

Secretaría General Unitrópico
CERTIFICO: Que es fiel copia del original
Fecha: 23 SEP 2021
FIRMA AUTORIZADA

ofertado por la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano, así como el servicio que será prestado de ahora en adelante por parte de la Universidad Internacional del Trópico Americano.

Que para garantizar la prestación ininterrumpida del servicio administrativo y educativo anteriormente ofertado por la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano, así como el servicio que será prestado de ahora en adelante por parte de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrópico, desde el día primero de septiembre de 2021, fecha en que entra en vigor la Ordenanza No. 014 de 2021 y por ende, el Estatuto General adoptado para la universidad, en cumplimiento de las disposiciones Constitucionales, legales, normativas y estatutarias, especialmente el artículo 124 de la norma superior del alma mater, se debe establecer el Manual de Liquidación de Prestaciones Sociales y Seguridad Social del Personal Administrativo de la Universidad Internacional del Trópico Americano.

Que el artículo 66 de la Ley 30 de 1992 señala que el Rector es el representante legal y la primera autoridad ejecutiva de las universidades como Unitrópico.

Que el Articulo 9 numeral 1 del Estatuto General de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrópico, establece que la Rectoría es la mayor autoridad académico-administrativa de nivel directivo de la universidad.

Que el Rector de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrópico, en mérito de lo expuesto, en uso de su facultades Constitucionales, legales, normativas y estatutarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. OBJETO. Establecer el *Manual de Liquidación de Prestaciones Sociales y Seguridad Social del Personal Administrativo de la Universidad Internacional del Trópico Americano.*

ARTÍCULO 2. AMBITO DE APLICACIÓN. El presente manual de liquidación de prestaciones sociales y seguridad social se aplicará al personal administrativo, de conformidad con lo establecido en la Ley, decretos y jurisprudencia aplicable para la nueva naturaleza de los empleos, de conformidad con los establecido en el Estatuto de Carrera Administrativa.

ARTÍCULO 3. PRESTACIONES DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO. De conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias de la parte considerativa, las prestaciones sociales del personal administrativo de la Universidad Internacional del Trópico Americano son las siguientes:

I. Bonificación por servicios prestados.
II. Prima de servicio.
III. Vacaciones.
IV. Prima de vacaciones.
V. Bonificación por recreación.
VI. Prima de navidad.
VII. Cesantías.
VIII. Intereses a las cesantías.
IX. Auxilio de transporte.
X. Subsidio de Alimentación.

ARTÍCULO 4. ELEMENTOS INTEGRANTES DEL SALARIO. Constituye salario todo lo que recibe el trabajador en dinero o en especie como contraprestación directa del servicio, cualquiera que sea la denominación que se le dé. Los elementos integrantes del salario son:

Secretaría General
Unitrópico
CERTIFICO: Que el presente documento es fiel copia del original.
Fecha: 2 2021
FIRMA AUTORIZADA

1. Bonificación por servicios prestados
2. Prima de servicios
3. Auxilio de alimentación
4. Auxilio de transporte
5. Viáticos
6. Gastos de representación

ARTÍCULO 5. REGLAS GENERALES PARA LA LIQUIDACIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES PARA ADMINISTRATIVOS SERVIDORES PÚBLICOS. La Universidad Internacional del Trópico Americano, aplicará las siguientes reglas para la liquidación de prestaciones sociales establecidas para *administrativos servidores públicos de la siguiente manera:*

1. **Bonificación por Servicios Prestados.**

PRESTACIÓN SOCIAL	
BONIFICACIÓN POR SERVICIOS	
DEFINICIÓN	Consiste en el reconocimiento y pago en dinero de un porcentaje del valor conjunto de la asignación básica, los incrementos por antigüedad, los gastos de representación y la prima técnica por título de estudios de formación avanzada y experiencia altamente calificada, que correspondan al empleado cada vez que cumpla un año continuo de labores. **NOTA 1:** Para la liquidación de la bonificación por servicios prestados del personal administrativo de la Universidad Internacional del Trópico Americano no es aplicable los incrementos por antigüedad ni la prima técnica por título de estudios de formación avanzada y experiencia altamente calificada. **NOTA 2:** Para la liquidación de la bonificación por servicios prestados del personal administrativo de la Universidad Internacional del Trópico Americano, los gastos de representación, solo se tendrán en cuenta cuando haya lugar.
FACTORES QUE SE DEBEN TENER EN CUENTA PARA LA LIQUIDACIÓN	1. Asignación básica mensual. 2. Gastos de representación, si hay lugar. 3. 50% o 35% de asignación básica. 4. 1 año de servicio (360 días).
MONTO	Equivalente entre el 35% y el 50% de la asignación básica. Depende del Decreto que anualmente expida el Gobierno Nacional; para la fecha de expedición del presente manual el Decreto vigente aplicable corresponde al Decreto 961 de 2021, que señala lo siguiente: *"...será equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor conjunto de la asignación básica, los incrementos por antigüedad y los gastos de representación, que correspondan al funcionario en la fecha en que se cause el derecho a percibirla, siempre que no devengue una remuneración mensual por concepto de asignación básica y gastos de representación superior a un millón novecientos un mil ochocientos setenta y nueve pesos ($1.901.879) moneda corriente.*

	Para los demás empleados, la bonificación por servicios prestados será equivalente al treinta y cinco por ciento (35%) del valor conjunto de los tres factores de salario señalados en el inciso anterior.".
OPORTUNIDAD PARA EL PAGO	Se paga dentro del mes siguiente a la fecha en la cual cumple el año de servicio.
RECONOCIMIENTO PROPORCIONAL	Reconocimiento proporcional a aquellos empleados que al momento del retiro no hubieren cumplido el año continuo de servicios.
DISPOSICIONES GENERALES	La bonificación por servicios prestados es independiente de la remuneración mensual. A partir de la expedición del Decreto 199 de 2014, la figura de la no solución de continuidad para el pago de la bonificación por servicios prestados ya no se aplica.
FUENTE LEGAL, REGLAMENTARIA O JURISPRUDENCIAL	Decreto Ley 1042 de 1978.

1.1 Formula de Bonificación por Servicios Prestados.

Fórmula:
[((Asignación básica mensual + Gastos de Representación) × (50%)) × N° días laborados) ÷ 360]

Fórmula:
[((Asignación básica mensual + Gastos de Representación) × (35%)) × N° días laborados) ÷ 360]

Ejemplo de Bonificación por Servicios Prestados.

Para un trabajador con asignación básica equivalente a $2.518.224, se debe liquidar la bonificación por servicios prestados, así:

Asignación básica:	$2.518.224
Gatos de representación:	$0
Total:	$2.518.224
Porcentaje de Bonificación:	35%
Días laborados:	360
Divide	360
Total bonificación por servicios prestados	**$881.378**

Secretaría General Unitrópico
CERTIFICO: Que el presente documento es fiel copia del original
Fecha: 23 SEP 2021
FIRMA AUTORIZADA

Secretaría General
Unitrópico
CERTIFICO: Que el presente documento es fiel copia del original.
Fecha 23 2021
FIRMA AUTORIZADA

2. Prima de servicio.

PRESTACIÓN SOCIAL	
PRIMA DE SERVICIO	
DEFINICIÓN	Consiste en el reconocimiento y pago en dinero de 15 días de salario, que se pagará en los primeros quince días del mes de julio de cada año, a los empleados por un (1) año completo de servicio cumplido. **NOTA 1:** Para la liquidación de la prima de servicios del personal administrativo de la Universidad Internacional del Trópico Americano no es aplicable los incrementos por antigüedad ni la prima técnica por título de estudios de formación avanzada y experiencia altamente calificada. **NOTA 2:** Para la liquidación de la prima de servicios del personal administrativo de la Universidad Internacional del Trópico Americano, los gastos de representación, solo se tendrán en cuenta cuando haya lugar.
FACTORES QUE SE DEBEN TENER EN CUENTA PARA LA LIQUIDACIÓN	1. El sueldo básico fijado para el respectivo cargo. 2. Los gastos de representación, si hay lugar. 3. Auxilio de alimentación, si hay lugar. 4. Auxilio de transporte, si hay lugar. 5. Bonificación por servicios prestados. Para liquidar la prima de servicios se tendrá en cuenta la cuantía de los factores señalados en los numerales precedentes a 30 de junio de cada año.
MONTO	Equivale a 15 días de salario.
OPORTUNIDAD PARA EL PAGO	Se paga en los primeros quince días del mes de julio de cada año a los empleados por un año completo de servicios cumplido.
RECONOCIMIENTO PROPORCIONAL	Cuando a treinta (30) de junio de cada año el empleado no haya trabajado el año completo, tendrá derecho al reconocimiento y pago en forma proporcional de la prima de servicios.
FUENTE LEGAL, REGLAMENTARIA O JURISPRUDENCIAL	Decreto Ley 1042 de 1978.

2.1 Formula de Prima de Servicios.

Fórmula:

*(Asignación básica mensual + gastos de representación + incremento antigüedad + auxilios de alimentación y de transporte + 1/12 bonificación servicios prestados) * tiempo laborado / 720*

Ejemplo de Prima de Servicios.

Secretaría General Unitrópico
CERTIFICO: Que el presente documento es fiel copia del original
Fecha: 23 SEP 2021
FIRMA AUTORIZADA

Para un trabajador con asignación básica equivalente a $2.518.224, se debe liquidar la prima de servicios así:

Asignación básica:	$2.518.224
Gatos de representación:	$0
Incremento por antigüedad:	$0
Subsidio de Transporte:	$0
Subsidio de Alimentación:	$0
1/12 Bonificación por servicios prestados:	$73.448
1/12 horas extras:	$0
1/12 Recargos Nocturnos:	$0
1/12 festivos y dominicales:	$0
Total:	$2.591.672
Multiplica por días laborados	360
Divide:	720
Total prima de servicios:	**$1.295.836**

3. Vacaciones.

PRESTACIÓN SOCIAL	
VACACIONES	
DEFINICIÓN	Son el descanso remunerado equivalente a quince (15) días hábiles a que tiene derecho el empleado después de haber laborado durante un (1) año en Unitrópico. El monto de las vacaciones se liquidará con el salario devengado al momento de salir a disfrutarlas. Solo se podrán acumular vacaciones hasta por dos años, siempre que ello obedezca a aplazamiento por necesidades del servicio. Pueden ser concedidas de oficio o a petición de parte. El valor correspondiente a las mismas será pagado, en su cuantía total, por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha señalada para iniciar el goce del descanso remunerado.
FACTORES QUE SE DEBEN TENER EN CUENTA PARA LA LIQUIDACIÓN	1. La asignación básica mensual. 2. Los gastos de representación, si hay lugar. 3. La prima técnica, si hay lugar. 4. Auxilio de alimentación, si hay lugar. 5. Auxilio de transporte, si hay lugar. 6. La prima de servicios. 7. La bonificación por servicios prestados. En caso de interrupción de las vacaciones el pago del tiempo faltante de las mismas se reajustará con base en el salario que perciba el empleado al momento de reanudarlas.
OPORTUNIDAD PARA EL PAGO	El valor correspondiente a las mismas será pagado, en su cuantía total, por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha señalada para iniciar el goce del descanso remunerado.

Secretaría General Unitrópico
CERTIFICO: Que el presente documento es fiel copia del
Fecha: 23 2021
FIRMA AUTORIZADA

EVENTOS EN QUE INTERRUMPEN LAS VACACIONES	▪ La incapacidad no superior a ciento ochenta días ocasionada por enfermedad o accidente de trabajo. ▪ El goce de licencia de maternidad o paternidad. ▪ El disfrute de vacaciones remuneradas. ▪ Los permisos obtenidos con justa causa. ▪ El cumplimiento de funciones públicas de forzosa aceptación. ▪ El cumplimiento de comisiones. ▪ La licencia por luto.
COMPENSACIÓN DE VACACIONES	Las vacaciones solo podrán ser compensadas en dinero en los siguientes casos: ▪ Cuando el Rector así lo estime necesario para evitar perjuicios en el servicio público, evento en el cual solo puede autorizar la compensación en dinero de las vacaciones correspondientes a un año. ▪ Cuando el empleado público o trabajador oficial quede retirado definitivamente del servicio sin haber disfrutado de las vacaciones causadas hasta entonces. ▪ Las vacaciones, la prima de vacaciones y la bonificación por recreación se deben reconocer de forma proporcional al tiempo laborado. Cuando se concedan vacaciones colectivas, aquellos servidores que no hayan completado el año continuo de servicio autorizarán por escrito a Unitrópico para que, en caso de darse su retiro, se descuente de sus emolumentos y prestaciones el valor recibido por descanso vacacional y prima de vacaciones.
RECONOCIMIENTO PROPORCIONAL	Las vacaciones, la prima de vacaciones y la bonificación por recreación se deben reconocer de forma proporcional al tiempo laborado.
DISPOSICIONES GENERALES – VACACIONES ANTICIPADAS	*Cuando se concedan vacaciones colectivas, aquellos servidores que no hayan completado el año continuo de servicio autorizarán por escrito a Unitrópico para que, en caso de darse su retiro, se descuente de sus emolumentos y prestaciones, el valor recibido por descanso vacacional y prima de vacaciones.*
FUENTE LEGAL, REGLAMENTARIA O JURISPRUDENCIAL	Decreto Ley 3135 de 1968, Decreto Ley 1045 de 1978, Decreto Ley 2150 de 1995, Ley 995 de 2005, Decreto 404 de 2006, Decreto 1083 de 2015

3.1 Formula de Liquidación de Vacaciones.

Fórmula:

[((Asignación básica mensual + Incremento de antigüedad + Gastos de representación + Prima técnica (*) + Subsidio de alimentación + Subsidio de transporte) ÷ (2)) × (N° de días trabajados ÷ 360)] + 1/12 Bonificación por servicios prestados + 1/12 prima semestral

Nota: El incremento por antigüedad no es aplicable para los empleados de Unitrópico. Los demás factores serán tenidos en cuenta solamente si hay lugar a ellos.

Ejemplo de Vacaciones.

Secretaría General Unitrópico
CERTIFICO: Que el presente documento es fiel copia del original
Fecha 23 SEP 2021
FIRMA AUTORIZADA

Para un trabajador con asignación básica equivalente a $2.518.224, se deben liquidar las vacaciones, así:

Asignación básica:	$2.518.224
Gatos de representación:	$0
Incremento por antigüedad:	$0
Subsidio de Transporte:	$0
Subsidio de Alimentación:	$0
Total:	$2.518.224
Divide:	2
Multiplica por días laborados	360
Divide:	360
1/12 Bonificación por servicios prestados:	$73.448
1/12 Prima semestral:	$107.986
Total vacaciones	**$1.440.546**

4. Prima de vacaciones.

PRESTACIÓN SOCIAL	
PRIMA DE VACACIONES	
DEFINICIÓN	Es un auxilio económico que percibe el empleado, por valor de quince (15) días de salario, con el fin de que disponga de más recursos para disfrutar de su período de descanso Es el reconocimiento a los servidores públicos al cumplir cada año de servicios. Esta prima se reconoce por las vacaciones disfrutadas o compensadas durante la vigencia de la relación laboral. **NOTA 1:** Para la liquidación de la prima de vacaciones del personal administrativo de la Universidad Internacional del Trópico Americano no es aplicable los incrementos por antigüedad ni la prima técnica por título de estudios de formación avanzada y experiencia altamente calificada. **NOTA 2:** Para la liquidación de la prima de vacaciones del personal administrativo de la Universidad Internacional del Trópico Americano, los gastos de representación, solo se tendrán en cuenta cuando haya lugar.
FACTORES QUE SE DEBEN TENER EN CUENTA PARA LA LIQUIDACIÓN	1. La asignación básica mensual. 2. Los gastos de representación, si hay lugar. 3. La prima técnica, si hay lugar. 4. Auxilio de alimentación, si hay lugar. 5. Auxilio de transporte, si hay lugar. 6. La prima de servicios. 7. La bonificación por servicios prestados.
OPORTUNIDAD PARA EL PAGO	El valor correspondiente a la prima de vacaciones será pagado, en su cuantía total, por lo menos con cinco (5) días de antelación

Secretaría General Unitrópico
CERTIFICO: Que el presente documento es fiel copia del original.
Fecha: 2 3 2021
FIRMA AUTORIZADA

	a la fecha señalada para iniciar el goce del descanso remunerado.
RECONOCIMIENTO PROPORCIONAL	Las vacaciones, la prima de vacaciones y la bonificación por recreación se deben reconocer de forma proporcional al tiempo laborado.
DISPOSICIONES GENERALES – VACACIONES ANTICIPADAS	Cuando se concedan vacaciones colectivas, aquellos servidores que no hayan completado el año continuo de servicio autorizarán por escrito a Unitrópico para que, en caso de darse su retiro, se descuente de sus emolumentos y prestaciones, el valor recibido por descanso vacacional y prima de vacaciones.
FUENTE LEGAL, REGLAMENTARIA O JURISPRUDENCIAL	Decreto Ley 3135 de 1968, Decreto Ley 1045 de 1978, Decreto Ley 2150 de 1995, Ley 995 de 2005, Decreto 404 de 2006, Decreto 1083 de 2015

4.1 Formula de Liquidación de la Prima de Vacaciones.

Fórmula:

[((Asignación básica mensual + Gastos de Representación + Incremento por antigüedad+ Subsidio de alimentación + Subsidio de transporte) × (N° de días trabajados ÷ 360)) ÷ (2))] + (1/12 Bonificación por servicios + 1/12 Prima de servicios)

Nota: El incremento por antigüedad no es aplicable para los empleados de Unitrópico. Los demás factores serán tenidos en cuenta solamente si hay lugar a ellos.

Ejemplo de Prima de Vacaciones.

Para un trabajador con asignación básica equivalente a $2.518.224, se deben liquidar la prima de vacaciones, así:

Asignación básica:	$2.518.224
Gatos de representación:	$0
Incremento por antigüedad:	$0
Subsidio de Transporte:	$0
Subsidio de Alimentación:	$0
Total:	$2.518.224
Multiplica por días laborados	360
Divide:	360
Divide:	2
Suma:	
1/12 Bonificación por servicios prestados:	$73.448
1/12 Prima semestral:	$107.986
Total prima de vacaciones:	**$1.440.546**

Secretaría General Unitrópico
CERTIFICO: Que el presente documento es fiel copia del original
Fecha: 23 SET 2021
FIRMA AUTORIZADA

5. Bonificación por recreación.

PRESTACIÓN SOCIAL	
BONIFICACIÓN POR RECREACIÓN	
DEFINICIÓN	La bonificación por recreación se reconoce a los empleados públicos por cada periodo de vacaciones. La cuantía es equivalente a dos (2) días de la asignación básica mensual que le corresponda al empleado en el momento de iniciar el disfrute del respectivo periodo vacacional. También se reconoce cuando se compensen las vacaciones en dinero.
FACTORES QUE SE DEBEN TENER EN CUENTA PARA LA LIQUIDACIÓN	1. Dos (2) días de la asignación básica mensual.
OPORTUNIDAD PARA EL PAGO	El valor correspondiente a la bonificación por recreación se debe pagar al mismo tiempo que se paga la prima de vacaciones, por lo menos con cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha señalada para la iniciación del disfrute de las vacaciones. Debe ser liquidada con el salario devengado por el funcionario en el momento del disfrute.
RECONOCIMIENTO PROPORCIONAL	Las vacaciones, la prima de vacaciones y la bonificación por recreación se deben reconocer de forma proporcional al tiempo laborado.
FUENTE LEGAL, REGLAMENTARIA O JURISPRUDENCIAL	Decreto 451 de 1984, Ley 995 de 2005, Decreto 404 de 2006, Decreto 330 de 2018.

5.1 Formula de Liquidación de la Bonificación por Recreación.

Fórmula:
[(Asignación básica mensual ÷ 30)] × 2

Fórmula en forma proporcional de la Bonificación por Recreación.:

Fórmula:
((Asignación básica mensual ÷ 30) × 2) × N° días laborados ÷ 360

Ejemplo de Bonificación por Recreación.

Trabajador con asignación básica equivalente a $2.518.224, se debe liquidar la bonificación por recreación, así:

Asignación básica:	$2.518.224
Divide:	30

Secretaría General
Unitrópico
CERTIFICO: Que el presente documento es fiel copia del original.
Fecha: 23 2021
FIRMA AUTORIZADA

Multiplica:	2
Total bonificación por recreación:	**$1.440.546**

6. Prima de Navidad.

PRESTACIÓN SOCIAL	
PRIMA DE NAVIDAD	
DEFINICIÓN	*La prima de navidad consiste en el pago del empleador al servidor* de un (1) mes del salario, que corresponde con el cargo desempeñado a treinta (30) de noviembre de cada año. Tiene derecho a recibir la prima de navidad el empleado público por haber servido durante todo el año civil. *En el evento de que el empleado no haya laborado todo el año,* tendrá derecho a la mencionada prima de Navidad en proporción al tiempo laborado. **NOTA 1:** Para la liquidación de la prima de navidad del personal administrativo de la Universidad Internacional del Trópico Americano no es aplicable los incrementos por antigüedad ni la prima técnica por título de estudios de formación avanzada y experiencia altamente calificada. **NOTA 2:** Para la liquidación de la prima de navidad del personal administrativo de la Universidad Internacional del Trópico Americano, los gastos de representación, solo se tendrán en cuenta cuando haya lugar.
FACTORES QUE SE DEBEN TENER EN CUENTA PARA LA LIQUIDACIÓN	1. La asignación básica mensual señalada para el respectivo cargo. 2. Los gastos de representación, si los hay. 3. La prima técnica, cuando constituya factor de salario. 4. Los auxilios de alimentación y de transporte, si aplica. 5. La prima de servicios y la de vacaciones. 6. La bonificación por servicios prestados.
OPORTUNIDAD PARA EL PAGO	El valor correspondiente a la prima de navidad se debe efectuar en la primera quincena del mes de diciembre. Se liquidará y pagará con base en el último salario devengado, o en el último promedio mensual si fuere variable.
RECONOCIMIENTO PROPORCIONAL	La prima de navidad, se deben reconocer de forma proporcional al tiempo laborado.
FUENTE LEGAL, REGLAMENTARIA O JURISPRUDENCIAL	Decreto 3135 de 1968, Decreto 1045 de 1978, Decreto 330 de 2018.

Secretaría General
Unitrópico
CERTIFICO: Que el presente documento es fiel copia del original
Fecha: 23 SET 2021
FIRMA AUTORIZADA

6.1 Formula de Liquidación de la Prima de Navidad.

Fórmula:

[(Último salario devengado + Subsidio de alimentación + Subsidio de transporte + Incremento por Antigüedad + Gastos de representación + Prima técnica (*)) × No. de días trabajados ÷ 360] + (1/12 Prima semestral + 1/12 Prima vacaciones + 1/12 Bonificación por servicios)

Ejemplo de Prima de Navidad.

Trabajador con asignación básica equivalente a $2.518.224, se debe liquidar la prima de navidad, así:

Asignación básica:	$2.518.224
Subsidio de Alimentación:	$0
Subsidio de Transporte:	$0
Incremento por antigüedad:	$0
Gatos de representación:	$0
Prima técnica:	$0
Total:	$2.518.224
Multiplica por días laborados	360
Divide:	360
Suma:	
1/12 Prima semestral:	$107.986
1/12 Prima de vacaciones:	$120.045
1/12 Bonificación por servicios prestados:	$73.448
Total prima de navidad:	**$2.819.703**

7. Cesantías.

PRESTACIÓN SOCIAL	
CESANTÍAS	
DEFINICIÓN	Este auxilio corresponde a una suma de dinero que el empleador está obligado a pagar al trabajador y que equivale a un mes de salario por cada año de servicios. El empleador el 31 de diciembre de cada año debe liquidar las cesantías por anualidad o fracción, consignando el valor correspondiente al fondo de cesantías al que se encuentre afiliado el empleado, sin perjuicio de la que deba efectuarse en fecha diferente por la terminación de la relación laboral o del contrato de trabajo.
FACTORES QUE SE DEBEN TENER EN CUENTA PARA LA LIQUIDACIÓN	1. La asignación básica mensual. 2. Los gastos de representación y la prima técnica, si los hay. 3. Los dominicales y feriados, si los hay.

Secretaría General
Unitrópico
CERTIFICO: Que el presente documento es fiel copia del original.
Fecha: 23 2021
FIRMA AUTORIZADA

	4. Las horas extras, si las hay. 5. Los auxilios de alimentación y transporte, si aplica. 6. La prima de navidad. 7. La bonificación por servicios prestados. 8. La prima de servicios. 9. Los viáticos que reciban los funcionarios y trabajadores en comisión cuando se hayan percibido por un término no inferior a ciento ochenta días en el último año de servicio. 10. La prima de vacaciones. 11. El valor del trabajo suplementario y del realizado en jornada nocturna o en días de descanso obligatorio.
OPORTUNIDAD PARA EL PAGO	Los empleadores deben consignar el valor de las cesantías antes del 15 de febrero del año siguiente.
RECONOCIMIENTO PROPORCIONAL	El empleador el 31 de diciembre de cada año debe liquidar las cesantías por anualidad o fracción, consignando el valor correspondiente al fondo de cesantías al que se encuentre afiliado el empleado.
FUENTE LEGAL, REGLAMENTARIA O JURISPRUDENCIAL	Ley 6 de 1945, Ley 65 de 1946, Decreto 1160 de 1947, Decreto Ley 1045 de 1978, Ley 50 de 1990, Ley 244 de 1995, Ley 344 de 1996, Ley 432 de 1998, Decreto 1453 de 1998, Decreto 1252 de 2000, Ley 1064 de 2006, Ley 1071 de 2006.

7.1 Formula de Liquidación de las Cesantías.

Fórmula:

*(Asignación básica mensual + gastos de representación + incremento antigüedad + auxilios de alimentación y de transporte + 1/12 bonificación servicios prestados +1/12 prima de servicios + 1/12 prima vacaciones + 1/12 prima navidad) * tiempo laborado / 360*

Ejemplo de Cesantías.

Trabajador con asignación básica equivalente a $2.518.224, se deben liquidar las cesantías, así:

Asignación básica:	$2.518.224
Subsidio de Alimentación:	$0
Subsidio de Transporte:	$0
Incremento por antigüedad:	$0
Gastos de representación:	$0
Viáticos mayores a 180 días.	$0
1/12 Prima de navidad:	$234.975
1/12 Prima semestral:	$107.986
1/12 Prima de vacaciones:	$120.045
1/12 Bonificación por servicios prestados:	$73.448
Dominicales y feriados:	$0
Horas extras:	$0

Secretaría General Unitrópico
CERTIFICO: Que el presente documento es fiel copia del original
Fecha: 23 [illegible] 021
FIRMA AUTORIZADA

Recargos nocturnos:	$0
Total:	$3.054.678
Multiplico por tiempo de servicio:	360
Divido:	360
Total, cesantías:	**$3.054.678**

8. Intereses a las cesantías.

PRESTACIÓN SOCIAL	
INTERESES A LAS CESANTÍAS	
DEFINICIÓN	Unitrópico cancelará al trabajador dentro del mes siguiente a la liquidación de las cesantías, los intereses de cesantías del 12% anual o proporcional por fracción, con respecto a la suma causada en el año o en la fracción que se liquide definitivamente.
FACTORES QUE SE DEBEN TENER EN CUENTA PARA LA LIQUIDACIÓN	1. Cesantías.
MONTO	12% anual sobre cesantías liquidadas.
OPORTUNIDAD PARA EL PAGO	Se liquida a 31 de diciembre de cada año, se paga al trabajador dentro del mes siguiente a la liquidación.
TIPO DE PROPORCIONALIDAD: DÍAS/DOCEAVAS	Días.
FUENTE LEGAL, REGLAMENTARIA O JURISPRUDENCIAL	Ley 50 de 1990.

8.1 Formula de Liquidación de los Interés de las Cesantías.

Fórmula:

(Cesantía 12%))*

Ejemplo de Intereses de Cesantías.

Cesantía:	$3.054.678
Por tiempo de servicio:	360
Por:	12%
Divido:	360
Total interés de las cesantías:	**$366.561**

9. Auxilio de transporte.

Es un derecho que se reconoce a favor de aquellos trabajadores particulares y servidores públicos que devenguen mensualmente hasta dos salarios mínimos legales mensuales vigentes en los lugares donde se preste el servicio público de transporte.

Secretaría General Unitrópico
CERTIFICO: Que el presente documento es fiel copia del original
Fecha: 23 2021
FIRMA AUTORIZADA

No se tendrá derecho a este auxilio cuando el funcionario disfrute de vacaciones, se encuentre en uso de licencia, suspendido en el ejercicio de sus funciones o cuando la entidad suministre el servicio.

Cada año el Gobierno Nacional determina el monto del auxilio de transporte.

Se paga en forma proporcional a los días laborados.

10. Subsidio de Alimentación:

Es el reconocimiento y pago en dinero de una suma determinada anualmente por el Gobierno nacional para los trabajadores de Unitrópico cuya asignación básica mensual no supere el monto máximo y específico que se determine por medio de Decreto.

ARTÍCULO 6. FACTORES SALARIALES COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL. Con fundamento en el concepto del Departamento Administrativo de la Función Pública de fecha 2 de enero de 2021 Radicado No.: 20206000000821, se puede concluir que los aportes a seguridad social que se deben efectuar deben tener en cuenta lo siguiente:

El artículo 18 de la ley 100 de 1993, establece:

"ARTÍCULO 18. BASE DE COTIZACIÓN. <Inciso 4 y parágrafo modificados por el artículo 5 de la Ley 797 de 2003. (El artículo 5 de la Ley 797 de 2003 transcribe todo el artículo). El nuevo texto es el siguiente:> La base para calcular las cotizaciones a que hace referencia el artículo anterior, será el salario mensual.

El salario base de cotización para los trabajadores particulares, será el que resulte de aplicar lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo.

El salario mensual base de cotización para los servidores del sector público, será el que señale el Gobierno, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 4a. de 1992.

Con respecto al ingreso base para calcular las cotizaciones al Sistema General de Pensiones de los servidores públicos, el Decreto 1158 de 1994 "Por el cual se modifica el artículo 6º del Decreto 691 de 1994", establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 1º. El artículo 6º del Decreto 691 de 1994, quedará así:

"Base de cotización". El salario mensual base para calcular las cotizaciones al Sistema General de Pensiones de los servidores públicos incorporados al mismo, estará constituido por los siguientes factores:

a) La asignación básica mensual;

b) Los gastos de representación;

c) La prima técnica, cuando sea factor de salario;

d) Las primas de antigüedad, ascensional de capacitación cuando sean factor de salario;

e) La remuneración por trabajo dominical o festivo;

f) La remuneración por trabajo suplementario o de horas extras, o realizado en jornada nocturna;

g) La bonificación por servicios prestados;

De igual manera, es importante precisar que el artículo 33 de la Ley 1393 de 2010 consagra lo siguiente

"ARTÍCULO 33. Las cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social en Salud deben hacerse sobre la misma base de las cotizaciones efectuadas al Sistema de Riesgos Profesionales y de las realizadas al Sistema General de Pensiones".

Secretaría General
Unitrópico
CERTIFICO: Que el presente documento es fiel copia del original
Fecha 23 2021
FIRMA AUTORIZADA

ARTÍCULO 7. RESUMEN BASES DE COTIZACIÓN A PENSIÓN, SALUD Y RIESGOS LABORALES.

Factores salariales aportes a pensión, salud y riesgos laborales.		
Concepto	Constituye factor	No constituye factor
Asignación básica mensual.	X	
Los gastos de representación.	X	
La prima técnica, cuando sea factor de salario.*	X	
Las primas de antigüedad, ascensional de capacitación cuando sean factor de salario.	X	
La remuneración por trabajo dominical o festivo.	X	
La remuneración por trabajo suplementario o de horas extras, o realizado en jornada nocturna.	X	
La bonificación por servicios prestados.	X	

PARÁGRAFO. *La prima técnica otorgada por estudio y experiencia es la única que se considera como factor salarial para liquidación de aquellos elementos salariales o prestacionales que expresamente consagren la prima técnica como factor para su liquidación. Por lo expuesto, en concepto del Departamento Administrativo de la Función Pública de fecha 2 de enero de 2021 Radicado No.: 20206000000821 puede concluirse que procederá el pago de aportes parafiscales solamente en caso de que la prima técnica constituya factor salarial.

ARTÍCULO 8. FACTORES SALARIALES DE APORTES PARAFISCALES. Los factores salariales que se deben tener en cuenta para la liquidación de aportes parafiscales se determinan teniendo en cuenta el concepto marco 10 del 16 de noviembre de 2018 del Departamento Administrativo de la Función Pública, serán los siguientes:

Factores Salariales Aportes Parafiscales		
Concepto	Constituye factor	No constituye factor
Auxilio de transporte		X
Vacaciones (disfrute) y compensación en dinero	X	
Prima de vacaciones	X	
Prima de Navidad*** (Parágrafo 3)		X
Prima Técnica Otorgada por Estudio y Experiencia * (Parágrafo 1)	X	
Viáticos que NO superen los 180 días		X
Bonificación por servicios prestados** (Parágrafo 2)	X	
Prima de servicios**** (Parágrafo 4)	X	

PARÁGRAFO 1. *La prima técnica otorgada por estudio y experiencia es la única que se considera como factor salarial para liquidación de aquellos elementos salariales o prestacionales que expresamente consagren la prima técnica como factor para su liquidación. Por lo expuesto en concepto marco 10 del 16 de noviembre de 2018 del Departamento Administrativo de la Función Pública puede concluirse que procederá el pago de aportes parafiscales solamente en caso de que la prima técnica constituya factor salarial.

Unitrópico

Secretaría General
Unitrópico
CERTIFICO: Que el presente documento es fiel copia del original.
Fecha: 23 09 2021
FIRMA AUTORIZADA

PARÀGRAFO 2. **En concepto marco 10 del 16 de noviembre de 2018 del Departamento Administrativo de la Función Pública, la asignación básica, los gastos de representación, el subsidio de alimentación, la prima técnica, las horas extras, dominicales y festivos, la bonificación por servicios prestados y la prima de servicios al ser elementos o factores salariales deben tenerse en cuenta al momento de liquidar los aportes parafiscales, sobre la nómina mensual.[2]

PARÀGRAFO 3. *** En concepto marco 10 del 16 de noviembre de 2018 del Departamento Administrativo de la Función Pública, acogiendo la posición expuesta por el Consejo de Estado considera que, todos los pagos efectuados por las entidades públicas a sus servidores, por concepto de descanso remunerado – vacaciones, prima de vacaciones y bonificación por recreación-, deben ser incluidos en la liquidación de los aportes parafiscales con destino al ICBF, SENA y Caja de Compensación Familiar.[3]

De conformidad con lo establecido en el parágrafo 5 del artículo 114-1 del Estatuto Tributario, adicionado mediante el artículo 65 de la Ley 1819 de 2016 "Las Instituciones de Educación Superior Públicas no están obligadas a efectuar aportes para el Servicio Nacional de Aprendizaje".

PARÀGRAFO 4. **** En concepto marco 10 del 16 de noviembre de 2018 del Departamento Administrativo de la Función Pública, la asignación básica, los gastos de representación, el subsidio de alimentación, la prima técnica, las horas extras, dominicales y festivos, la bonificación por servicios prestados y la prima de servicios al ser elementos o factores salariales deben tenerse en cuenta al momento de liquidar los aportes parafiscales, sobre la nómina mensual.[4]

ARTÍCULO 9. VACÍOS. Los vacíos que se presenten en esta resolución se regularán con las disposiciones contenidas en las normas legales y reglamentarias que regulen la materia, la jurisprudencia o la analogía.

ARTÍCULO 10. La presente Resolución deberá actualizarse siempre que frente a la materia que se regula existan nuevos pronunciamientos legales o jurisprudenciales.

ARTÍCULO 11. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Yopal Casanare, a los veintitrés (23) días del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

ORIOL JIMÉNEZ SILVA
Rector

Proyectó: Henry Leonardo Torres Mamanché – Profesor Transitorio Programa de Derecho

Proyectó: Lilia Andrea Nocua Neme – Profesional Universitario Talento Humano

Proyectó: Paula Andrea Solano Balaguera – Jefe Oficina de Talento Humano

Revisó: Alexis Ferley Bohórquez - Jefe Oficina Asesora Jurídica y de Contratación.

[2] https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=129581

[3] Ídem Radicado No.: 20206000150321 Fecha: 20/04/2020 DAFP.

[4] https://funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=129581 Radicado No.: 20206000150321 Fecha: 20/04/2020 DAFP.